

Toma de Decisiones Públicas y Participación Ciudadana

La Participación Ciudadana en el Perú y los Principales Mecanismos para Ejercerla

Mitchell Valdiviezo Del Carpio(*)

ÍNDICE

1. Introducción
2. La participación ciudadana en el Perú
3. Mecanismos de participación ciudadana en el Perú
4. Algunos de los principales mecanismos participativos en la actualidad
 - 4.1 Revocatoria de Autoridades
 - 4.2 Rendición de Cuentas
 - 4.3 Presupuestos Participativos
 - 4.4 Consulta Previa
5. Conclusiones

RESUMEN EJECUTIVO

En el presente trabajo, analizaremos y veremos algunas de las figuras jurídicas de participación ciudadana que han sido vistos y tratados en los medios de comunicación por diferentes razones como la revocatoria y la consulta previa, así como vemos que otros tipos de participación ciudadana que existen en nuestro país.

1. INTRODUCCIÓN

La participación ciudadana es definida como un conjunto de sistemas o mecanismos por medio de los cuales los ciudadanos, es decir, la sociedad civil en su conjunto, pueden tomar parte de las decisiones públicas, o incidir en las mismas, buscando que dichas decisiones representen sus intereses, ya sea de ellos como particulares o como un grupo social.

La participación, por parte de la sociedad civil, en los asuntos públicos de nuestro país es un derecho fundamental, reconocido por los tratados y pactos internacionales suscritos por el Estado, los cuales establecen que toda persona tiene derecho a participar en los asuntos públicos de su país. La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno del país directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

Es importante que el Estado, como actor y principal gestor de las políticas públicas, no solo se dedique a dictar las normas jurídicas adecuadas para proteger y, fundamentalmente, promover la participación ciudadana de las personas en la toma de decisiones públicas, sino que también debe promover e incentivar la participación ciudadana en la toma de decisiones, para que luego dichas políticas sean la base de un desarrollo sostenible. Se debe tener en cuenta además que con "la democracia se fortalece con los mecanismos de participación ciudadana, porque permite la gestión compartida del desarrollo sostenible y de la calidad de vida de la población. De esta manera, se propiciará el incremento de los índices de desarrollo humano de los sectores más pobres del país" (1).

Es así que los mecanismos de participación ciudadana son parte importante del proceso de descentralización del Estado peruano. Vemos que el gobierno ha ido implementando, a lo largo de los años, instancias

de participación tanto en el ámbito local, provincial como regional. Sin embargo, algunos de los actuales mecanismos de participación ciudadana en la toma de decisiones requieren un sistema de control más concentrado, para no ser usados por personas que solamente buscan beneficiarse con determinada figura jurídica y obtener intereses propios.

2. LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PERÚ

La participación, por parte de la sociedad civil, en los asuntos públicos de nuestro país es un derecho fundamental, reconocido por los tratados y pactos internacionales suscritos por el Estado, los cuales establecen que toda persona tiene derecho a participar en los asuntos públicos de su país, tal como lo habíamos mencionado en la parte introductoria.

Por su parte, la Constitución Política del Perú de 1993 (2) reconoce los derechos de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos del Estado. Es por ello que, a lo largo de los años, se han venido instituyendo y regulando diversos mecanismos o instituciones para que las personas puedan participar en la toma de decisiones del Estado. Tal como lo indica la doctrina especializada: "La participación ciudadana en los asuntos públicos constituye un derecho fundamental cuyo ejercicio ha ido afirmándose y extendiéndose a lo largo de los años. Este proceso se expresa también en las múltiples formas en que la legislación nacional reconoce, regula y garantiza la intervención ciudadana en cada una de las fases de las políticas públicas" (3).

Vimos que la participación ciudadana es definida como un conjunto de sistemas o mecanismos por medio de los cuales los ciudadanos, es decir, la sociedad civil en su conjunto, pueden tomar parte de las decisiones públicas, o incidir en las mismas, buscando que dichas decisiones representen sus intereses, ya sea de ellos como particulares o



Fuente: municipis.gob.pe

(*) Bachiller en Derecho por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Miembro del equipo de Derecho Administrativo y Regulatorio del Estudio Rubio, Leguía & Normand.

como un grupo social. La Constitución Política del Perú no solo introduce el derecho a la participación en los asuntos públicos de los ciudadanos, sino que menciona a su vez una serie de mecanismos y/o formas por las cuales las personas pueden participar en los asuntos públicos. En ese sentido, *"la participación ciudadana incluye una gama amplia de posibilidades para su ejercicio: desde la forma más elemental de participación, que se produce a través del voto o ejercicio del sufragio (derecho a elegir y a ser elegido) hasta el reconocimiento de que los ciudadanos y ciudadanas tienen la capacidad de intervenir en el ejercicio y la dirección de los asuntos públicos, tal como lo establecen tanto la Convención Interamericana de Derechos Humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas"* (4).

La participación ciudadana en la toma de decisiones públicas es un sistema importante para el desarrollo democrático del Estado. No obstante, en nuestra sociedad es una dimensión relativamente nueva para el sistema político peruano, la misma que también *"es entendida como un proceso de concertación, negociación y vigilancia entre la sociedad y las autoridades democráticamente constituidas. Más allá de experiencias e iniciativas puntuales, la política peruana se ha caracterizado por la exclusión de la población, por su nula transparencia y por una relación clientelista con la sociedad"* (5).

En la práctica, si bien se han sentado las bases para la participación ciudadana en la toma de decisiones estos mecanismos no han sido muy utilizados, o en algunos casos, mal utilizados. Es decir, algunos de los mecanismos de participación son usados en beneficios de determinadas personas o grupos sociales para aprovecharse de la figura en busca de sus propios intereses. Pero, se debe tener presente que *"la participación y la concertación han surgido como tendencias no sólo en nuestro país sino que forman parte de una dinámica continental. Se han constituido en aspectos del debate sobre los enfoques y las estrategias que se pueden llevar a la práctica para superar los serios problemas de legitimidad que atraviesa la democracia en nuestros países. En esa perspectiva, la propuesta participativa no es un enfoque contrapuesto a los mecanismos de la democracia liberal. Por el contrario, puede ser, junto con otras reformas necesarias, una ruta para responder a sus evidentes limitaciones mediante su profundización; y no, como parecen creer algunos sectores conservadores, recortando sus alcances y su contenido"* (6).

En ese sentido, los mecanismos de participación ciudadana, pueden ser útiles para incluir a los ciudadanos en la toma de decisiones públicas, para fiscalizar la actuación del gobierno y, entre otras cosas, para superar serios problemas de legitimidad que atraviesa la democracia participativa en nuestro país, sobre todo dado que en nuestro país existen pocos partidos políticos organizados. Si bien en nuestra sociedad existen, en la actualidad, varios partidos políticos, la mayoría de ellos

son forjados o existen en base a un líder o figura jurídica que una vez apartado del partido hace que este desaparezca.

Es importante promover la participación ciudadana en la toma de decisiones de la esfera pública. Sobre todo, teniendo en cuenta que la sociedad civil, en su conjunto o en forma particular, es la parte activa e institucionalizada del Estado. Por tanto, es importante que los ciudadanos mediante sus aportes y/o críticas ayuden a construir una base firme e importante en la toma de decisiones públicas. Al respecto, se indica que *"la gobernabilidad democrática exige también, en el campo de los actores, una sociedad civil vigorosa. Cuando se habla de esfera pública y de sociedad civil, se trata de analizar las condiciones con las cuales los argumentos racionales y críticos de personas privadas sobre los asuntos públicos pueden constituir una base firme y autorizada de la acción colectiva y de la toma de decisiones políticas. La importancia de la esfera pública (y de la sociedad civil como su parte activa e institucionalizada) radica en su potencial como modo de integración social mediante el discurso público, que constituye una forma posible de coordinación de la vida humana, de la misma manera que el poder del estado y que la economía de mercado"* (7).

Finalmente, la Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública, suscrita el 2009 señala como mecanismos participativos fundamentales aquellos que permiten intervenir en las distintas fases de la formulación e implementación de las políticas públicas (8), muchos de estos mecanismos participativos han sido implementados en nuestro país.

3. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PERÚ

Los mecanismos de participación ciudadana en los asuntos públicos del Estado se establecen en nuestra legislación a través de la Constitución de 1993 y a través de la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano, Ley N° 26300. Se establece que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum, iniciativa legislativa, remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas.

Asimismo, vemos que existen diversos mecanismos de participación ciudadana en nuestro país, muchos de los cuales no son muy usados, debido a la complejidad que conlleva realizarlos o ejecutarlos. No obstante, la Constitución estipula que es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos, por lo cual, no es posible limitar el ejercicio de un ciudadano a estos mecanismos de participación ciudadana en la toma de decisiones públicas.

La participación ciudadana se puede dar a nivel nacional, la cual *"se da mediante la deliberación y decisión y mediante diversos mecanismos de la democracia plebiscitaria: consultas, referéndum o plebiscitos. La apelación a estos mecanismos se produce cuando*

se trata de discutir procedimientos de alcance nacional y de otorgar bienes públicos que afectan a todo el país. Para evitar que la participación afecte la gobernabilidad tiene que excluir la lógica de la administración, cuyo funcionamiento eficaz se basa en la técnica y en el conocimiento especializado" (9).

La participación ciudadana también se puede dar a nivel local o regional. Dado que es importante la participación ciudadana no solo en la toma de decisiones de gobierno nacional existen también mecanismos que prevén la participación ciudadana a nivel regional o local. Es así como *"la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales reconoce entre los principios rectores de la política y gestión regional i) la participación ciudadana y ii) la rendición de cuentas. Por ello dispone que el gobierno regional se rige por el presupuesto participativo y está obligado a realizar como mínimo dos audiencias públicas al año, una en la capital del departamento y otra en una provincia. En cuanto a los gobiernos locales, la Ley Orgánica de Municipalidades establece como principio de la planificación municipal la participación ciudadana, la rendición de cuentas y la inclusión. Las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales y deben reconocer como derechos de control vecinal a i) la revocatoria de autoridades municipales y ii) la demanda de rendición de cuentas"* (10).

Entre los mecanismos de participación ciudadana más conocidos, los cuales se encuentran establecidos en las diversas normas del sistema jurídico nacional y que pueden ser ejercidos por cualquier ciudadano, sin que se pueda limitar su derecho, siempre y cuando se cumplan los requisitos para ello, podemos distinguir a los siguientes:

- Iniciativa de reforma constitucional;
- Iniciativa en la formación de las leyes;
- Referéndum;
- Iniciativa en la formación de dispositivos municipales y regionales;
- Consulta previa;
- Revocatoria de autoridades;
- Remoción de autoridades;
- Consejos de Coordinación Regional;
- Presupuestos participativos;
- Demanda de rendición de cuentas;
- Acceso a la información pública, entre otros.

4. ALGUNOS DE LOS PRINCIPALES MECANISMOS PARTICIPATIVOS EN LA ACTUALIDAD

4.1 Revocatoria de Autoridades.- La Constitución Política de 1993 establece, en su Artículo 31° que todos los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante la revocación de autoridades. Adicionalmente, la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano, estipula en su Artículo 3° (11) que un derecho de control ciudadano es la revocatoria de autoridades.

La revocatoria es definida como: *“una forma de control y cambio cuando las autoridades no respetan los acuerdos básicos delegados por la voluntad popular; dejando de contar con el apoyo por diferentes motivos que pueden ser una deficiencia en el ejercicio de sus funciones hasta cuestionamientos de carácter ético. No pueden ser revocados el Presidente de la República ni los Congresistas de la República”* (12).

Con el mecanismo de la revocatoria pueden ser revocados los alcaldes, los regidores, así como las autoridades regionales que provengan de elección popular.

El mecanismo de revocatoria ha sido muy usado en nuestro país sobre todo en distritos rurales. Sobre los procesos de revocatoria es importante mencionar que *“limitado a las autoridades municipales, en sus inicios y ahora ampliado a los gobiernos regionales. El año 1997 se llevaron a cabo 60 consultas populares de revocatoria en igual número de municipios, aumentando los pedidos para tal fin entre ese año y el 2001 en 187. Los procesos de revocatoria se dieron, por lo general, en distritos rurales de escasa población y con fuerte predominio de pobreza y extrema pobreza. Algunos analistas interpretan este dato como expresión del interés ciudadano por una participación efectiva”* (13).

El mecanismo de la revocatoria es muy usado en los distritos de escasa población y con predominio de pobreza. Sobre el particular es importante y coincidimos con lo indicado por el profesor Martín Tanaka al indicar que:

“Puede observarse que el aumento de procesos de revocatoria ha coincidido con el crecimiento del número de conflictos sociales entre las autoridades y la población, de modo que facilitar la censura de las autoridades no asegura la solución a los problemas de representación, y más bien, en algunos casos, puede acentuar la lucha faccional, la debilidad de los actores políticos y la inestabilidad de la institucionalidad política. En localidades donde la competencia política por puestos de representación es muy encarnada, en donde encontramos una multiplicidad de actores políticos con apoyos sociales muy volubles, los procesos de revocatoria son la extensión de estas rivalidades. Dado que las autoridades se eligen con porcentajes muy bajos de votación, y cuentan con escasa legitimidad social entre la población, las acusaciones por corrupción o malversación de fondos son muy corrientes. Así pues, los procesos de revocatoria terminan siendo la

exacerbación, antes que la solución, de problemas de disputas facciosas y personales por el acceso a puestos de representación que desbordan la competencia partidaria y no encuentran otros mecanismos de expresión. Todo esto muestra claramente por qué facilitar los procesos de revocatoria, por sí solo, agravaría, no solucionaría los problemas de legitimidad política” (14).

El hecho de que exista un mecanismo que facilita la censura de las autoridades no asegura la solución a los problemas de representación, sino que produce la debilidad de las figuras políticas y la inestabilidad de la institucionalidad política, que en nuestro país ya se encuentra muy debilitada, sobre todo por el hecho que no existen muchos partidos políticos que tengan una línea política bien definida y en los cuales participe activamente un gran número de ciudadanos. Esto

Adicionalmente, tal como lo indica el profesor Martín Tanaka, en muchas municipalidades distritales las autoridades se eligen con porcentajes muy bajos de votación, y cuentan con escasa legitimidad social entre la población, las acusaciones por corrupción o malversación de fondos son muy corrientes. Lo cual no hace más que mermar la figura de la revocatoria, sobre todo en los casos en los cuales es llevada para favorecer los intereses de algunas personas y no por el bien de la población.

Existe un problema adicional la revocar una autoridad debido que *“una vez revocada una autoridad indeseable, surge un tercer problema: que nada asegura que el reemplazante del alcalde o presidente regional o regidor o consejero tenga mayor legitimidad política que el revocado. Dado el contexto de fragmentación y faccionalismo local, la revocatoria puede terminar expresando no tanto el descontento de la población, sino los conflictos internos dentro de los consejos regionales o locales”* (15).

Es importante que la figura de la revocatoria sea modificada para que sea usada de manera más eficiente y no para favorecer intereses de un particular o de un grupo de ciudadanos que lo que les importa es beneficiarse política o económicamente con dicho mecanismo. Pero, se debe tener presente que la solución no es hacer que el mecanismo de la revocatoria desaparezca, sino que se debe buscar hacerlo más eficiente por el bien de la sociedad y del Estado.

4.2 Rendición de Cuentas.- La Constitución Política de 1993 establece, en su Artículo 31° que todos los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos

públicos y demandar la rendición de cuentas. Es así como, la rendición de cuentas es *“el derecho a interpelar a las autoridades respecto a la ejecución presupuestal y uso de recursos propios. Procede contra autoridades que pueden ser removidas o revocadas”* (16). Adicionalmente, la demanda de rendición de cuentas también se encuentra estipulada en la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano.

4.3 Presupuestos Participativos.- *“El proceso de Presupuesto Participativo se define como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones entre Estado y sociedad civil, a través de la participación de ésta en el proceso de programación del presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los PDC de los gobiernos descentralizados y la fiscalización de la gestión”* (17).

Por su parte, la Ley de Bases de la Descentralización establece que los gobiernos regionales y locales deben incorporar a los presupuestos participativos como instrumentos de gestión pública. En ese sentido la Ley Marco del Presupuesto Participativo, Ley N° 28056, y su reglamento indican que *“los gobiernos regionales y locales están encargados de convocar a las organizaciones sociales a participar del presupuesto y que ellos deben disponer las medidas para identificar y acreditar a los agentes participantes. Además, el MEF publica instructivos anuales que rigen el proceso de presupuesto participativo. Por otro lado, se define que los CCR y CCL se deben encargar de coordinar la programación del presupuesto participativo, con el apoyo del equipo técnico conformado en el gobierno regional o local”* (18).

4.4 Consulta Previa.- La implementación de la Ley de Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios Ley N° 29785 demandará de la administración pública en conjunto, un nutrido, clave e imprescindible grupo de actuaciones, muchas de las cuales permanecerán en su fuero interno y otras (las que más importan) requerirán de una interacción con los administrados, en el marco de las normas ordinarias y generales que rigen los procedimientos administrativos.

Así un antecedente importante, que ya citaba los efectos del Convenio (19) y que representa una evolución en temas ambientales y económicos, es la sentencia recaída en el Expediente N° 03343-2007-PA/TC, por la que se ordena al Estado priorizar lo ambiental a lo económico. Al respecto señala la sentencia que: *“debe observarse el Convenio N° 169 de la OIT, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en países*

independientes, que reconoce el derecho a la consulta previa y a participar en la ejecución y evaluación de políticas que los afectan directamente" (20). Si bien existen otras sentencias del Tribunal Constitucional (N° 022-2009-PI/TC, N° 024-2009-PI/TC); ahora existe un marco normativo que implementar: (i) la Ley N° 29785; (ii) el Reglamento, Decreto Supremo N° 001-2012-MC; y (iii) el Convenio 169 de la OIT

Los elementos que conforman los supuestos de este procedimiento público de consulta previa son los siguientes:

- Desde un punto de vista subjetivo la norma se refiere a dos sujetos o participantes, por un lado: La entidad que identifica la potencial iniciativa nociva y que lleva a cabo consulta, denominada entidad promotora; (ii) los beneficiario del derecho a ser consultados, que son los pueblos indígenas u originarios. (iii) los inversionistas; (iv) otros intervinientes;
- Desde el punto de vista material, el objeto directo de la acción, sería el proyecto de decisión del Estado, cuya característica obligatoria es que representen una afectación directa a los derechos colectivos, la existencia física, la identidad cultural y calidad de vida o desarrollo de los pueblos originarios o indígenas. Es así como encontramos a: (i) las iniciativa legislativa; (ii) las iniciativa administrativa; y (iii) los Planes, programas y proyectos de desarrollo nacional o regional.

A la fecha aún no se ha llevado a cabo un proceso de consulta previa, sin embargo, la expectativa es muy alta en todos los interesados y especialmente en los operadores de la norma.

5. CONCLUSIONES

- La participación, por parte de la sociedad civil, en los asuntos públicos de nuestro país es un derecho fundamental, reconocido por los tratados y pactos internacionales suscritos por el Estado, los cuales establecen que toda persona tiene derecho a participar en los asuntos públicos de su país.
- La Constitución Política del Perú de 1993 reconoce los derechos de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos del Estado. Es por ello que, a lo largo de los años, se han venido instituyendo y regulando diversos mecanismos o instituciones para que las personas puedan participar en la toma de decisiones del Estado.
- Entre los mecanismos de participación ciudadana más conocidos, podemos distinguir a los siguientes: (i) iniciativa de reforma constitucional; (ii) iniciativa en la formación de las leyes; (iii) referéndum; (iv) iniciativa en la formación de dispositivos municipales y regionales;

(v) consulta previa; (vi) revocatoria de autoridades; (vii) remoción de autoridades; (viii) Consejos de Coordinación Regional; (ix) presupuestos participativos; (x) demanda de rendición de cuentas; (xi) acceso a la información pública, entre otros.

- Tal como lo indica el profesor Martín Tanaka, en muchas municipalidades distritales las autoridades se eligen con porcentajes muy bajos de votación, y cuentan con escasa legitimidad social entre la población, las acusaciones por corrupción o malversación de fondos son muy corrientes. Lo cual no hace más que mermar la figura de la revocatoria, sobre todo en los casos en los cuales es llevada para favorecer los intereses de algunas personas y no por el bien de la población.
- Es importante que la figura de la revocatoria sea modificada para que sea usada de manera más eficiente y no para favorecer intereses de un particular o de un grupo de ciudadanos que lo que les importa es beneficiarse política o económicamente con dicho mecanismo. Pero, se debe tener presente que la solución no es hacer que el mecanismo de la revocatoria desaparezca, sino que se debe buscar hacerlo más eficiente por el bien de la sociedad y del Estado. ■

NOTAS:

- (1) JURADO NACIONAL DE ELECCIONES. "Guía de participación ciudadana en el Perú - Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana". Elaborado por el Jurado nacional de Elecciones con el apoyo de PNDU en Junio del 2008. Lima - Perú. Pág. 5
- (2) La Constitución Política del Perú de 1993 establece en su Artículo 31° que:
Artículo 31.- Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.
Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación. Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente.
El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad.
La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana. Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos.
- (3) JAIME MÁRQUEZ CALVO y GERARDO TÁVARA CASTILLO. "Participación Ciudadana y Buen Gobierno". Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza. Primera edición, marzo del 2010, lima - Perú. Pág. 4
- (4) JAIME MÁRQUEZ CALVO y GERARDO TÁVARA CASTILLO. Op. Cit. Pág. 8
- (5) SINESIO LÓPEZ JIMÉNEZ y Otros. "Tendencias y desafíos de la democracia peruana

en el nuevo período político". En Cuadernos Descentralistas N° 20 - Grupo Propuesta Ciudadana. Primera Edición, Lima Perú. Julio del 2006. Pág. 108

- (6) SINESIO LÓPEZ JIMÉNEZ y Otros. Op. Cit. Pág. 108
- (7) SINESIO LÓPEZ JIMÉNEZ y Otros. Op. Cit. Pág. 23
- (8) JAIME MÁRQUEZ CALVO y GERARDO TÁVARA CASTILLO. Op. Cit. Pág. 11 y 12. Indican sobre la participación ciudadana que: "por su parte, la Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública, suscrita el 2009 señala como mecanismos participativos fundamentales aquellos que permiten intervenir en las distintas fases de la formulación e implementación de las políticas públicas. En esa medida, la Carta recomienda que las administraciones públicas establezcan medios específicos de participación en la gestión pública que permitan a los ciudadanos y ciudadanas: (i) conocer los derechos de participación en la administración pública; (ii) acceder a información pública; (iii) intervenir en las distintas etapas del proceso de formación de políticas públicas; (iv) Presentar solicitudes, proyectos y propuestas en los ámbitos correspondientes; (v) participar en la elaboración, modificación y revisión de leyes y normas; (vi) vigilar y controlar los servicios públicos; (vii) hacer seguimiento y evaluación de la gestión pública y sus resultados; y (viii) denunciar los casos en que se pone obstáculos a la participación".
- (9) SINESIO LÓPEZ JIMÉNEZ y Otros. Op. Cit. Pág. 29
- (10) ELENA CONTERNO y otros. "Democratización de las Decisiones Públicas". Red Participa Perú - Proceso de Descentralización 2005-Abril 2006. Balance y Desafíos. Democratización de las Decisiones Públicas. Lima - Perú. Pág. 3
- (11) Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano, Ley N° 26300, estipula en su Artículo 3° que:
Artículo 3.-
Son derechos de control de los ciudadanos los siguientes:
a) Revocatoria de Autoridades,
b) Remoción de Autoridades;
c) Demanda de Rendición de Cuentas; y,
d) Otros mecanismos de control establecidos por la presente ley para el ámbito de los gobiernos municipales y regionales.
- (12) JURADO NACIONAL DE ELECCIONES. Op. Cit. Pág. 67
- (13) JURADO NACIONAL DE ELECCIONES. Op. Cit. Pág. 64
- (14) MARTÍN TANAKA. "La Participación Ciudadana y el Sistema Representativo". Programa Pro Descentralización PRODES - USAID. Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2007-13457. Miraflores - Perú. Diciembre de 2007. Pág. 11
- (15) MARTÍN TANAKA. Op. Cit. Pág. 12
- (16) JURADO NACIONAL DE ELECCIONES. Op. Cit. Pág. 66
- (17) ELENA CONTERNO y otros. Op. Cit. Pág. 4
- (18) MARTÍN TANAKA. Op. Cit. Pág. 16
- (19) El 6 de setiembre de 1991 entró en vigor el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (20) (En adelante el "Convenio"), el cual fue ratificado por el Estado peruano mediante la Resolución Legislativa N° 26253 el 17 de enero de 1994. El Convenio entró en vigencia y es de obligatorio cumplimiento para el Perú desde el 2 de febrero de 1995.
- (20) Núñez del Prado, Alonso. "Tribunal Constitucional y El Derecho a la Consulta". En Revista de Análisis especializado de Jurisprudencia, Tomo 39, Setiembre 2011. Lima, Perú. P. 85.